

GOBIERNO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 85

2 de enero de 2021

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Coautoras las señoras Riquelme Cabrera, Padilla Alvelo, Soto Tolentino y Morán Trinidad

Referido a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano

LEY

Para crear la “Ley de Liberación Compasiva del Gobierno de Puerto Rico”; a los fines de disponer que los confinados en las instituciones penales de Puerto Rico que padezcan enfermedades terminales, confinados mayores de 60 años que padezcan de alguna o varias condiciones de salud crónica, confinados mayores de 65 años que hayan cumplido un mínimo del cincuenta por ciento (50 %) de su sentencia o que le reste veinticuatro (24) meses de sentencia y confinados que presenten alguna situación extraordinaria y convincente que no haya podido ser prevista por el Tribunal al momento de dictar su sentencia, puedan ser egresados de la institución penal en que se encuentran bajo ciertas condiciones si cumplen con los requisitos aquí establecidos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de Puerto Rico en su Artículo II, Sección 1 establece el derecho a la dignidad humana del ser humano.¹ Además, el Artículo VII, Sección 19 en lo concerniente expresa; “Será política del Estado Libre Asociado... “reglamentar las instituciones penales para que sirvan a sus propósitos en forma efectiva y propender,

¹ CONST. PR Art. II. §1

dentro de los recursos disponibles, al tratamiento adecuado de los delincuentes para hacer posible su rehabilitación moral y social.”²

Por ello, el norte del sistema penal debe ser la rehabilitación para que de esta manera el condenado al cumplir su castigo pueda reinsertarse nuevamente a la sociedad. Para esto es necesario que las penas se centren en la humanidad y pragmatismo en su imposición. En relación con la humanidad de las penas en la Convención Constituyente se expresó que:

Toda la evolución del Derecho penal y de las instituciones penitenciarias ha consistido en la lucha incesante por la humanización de la pena, humanización que responde al principio moral de que todo delincuente es todavía una persona a pesar de sus actos criminosos; y que la pena, sanción del delito y en debida proporción con él, no debe ser nunca degradación de la persona. Los castigos crueles e inusitados violan el principio que requiere la proporcionalidad con el delito cometido.³

Por otra parte, el costo de un confinado para el Estado es uno alto. A manera de ejemplo, el costo al Estado por confinado es alrededor de \$40,000 dólares anuales, pero podría llegar a más.⁴ Sin embargo, cuando tienen condiciones de salud o pasan de cierta edad este costo aumenta sustancialmente.

Esta legislación busca brindarle un trato digno a los confinados que estén pasando por una condición de salud severa, confinados geriátricos o tengan una situación extraordinaria que amerite el que su sentencia sea reducida. Esto se hace en busca humanizar las penas y el trato al confinado al mismo tiempo que se ahorra en la utilización de fondos públicos.

² CONST. PR Art. VI. §19

³ Véase Dora Nevarez Muñiz, *Las Penas en el Nuevo Código Penal: a cinco años de su vigencia*, 79 Rev. Jur. UPR 1129, 1136 (2010) (citando el 4 Diario de Sesiones de la Convención Constituyente de Puerto Rico, 2572 (1961))

⁴ Véase Bárbara J. Figueroa Rosa, *Los números no dan para rehabilitarlos*, Primera Hora, 20 de octubre de 2019

Este tipo de legislación ya es existente en varios estados y a nivel federal también existen programas similares.⁵ En Puerto Rico, la Asamblea Legislativa mediante la Ley 47-2014, tuvo la intención de realizar un tipo de medida similar a lo que aquí se propone; sin embargo, dicha Ley quedó derogada implícitamente mediante la Ley 132-2014.

Por todo lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio el aprobar esta legislación en busca de brindarle un trato más humano a los confinados geriátricos, a los que enfrenten condiciones de salud severa o presenten una situación meritoria que al momento de ser encarcelado no era previsible.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Título

2 Esta Ley se conocerá como “Ley de Liberación Compasiva del Gobierno de
3 Puerto Rico.”

4 Artículo 2.- Política Pública

5 El Gobierno de Puerto Rico en su compromiso de brindar una calidad de vida
6 mejor a nuestros confinados y cumpliendo el mandato constitucional a la dignidad
7 humana crea el programa de Liberación Compasiva del Confinado.

8 Será Política Pública del Gobierno de Puerto Rico la liberación de confinados con
9 enfermedades terminales, de confinados mayores de 60 años que padezcan de
10 alguna o varias condiciones de salud crónica, confinados mayores de 65 años que
11 hayan cumplido el 50 % de su sentencia o le reste veinticuatro (24) meses de
12 sentencia y de confinados que presenten alguna situación extraordinaria y

⁵ Véase, First Step Act of 2018

1 convincente que no haya podido ser prevista por el Tribunal al momento de imponer
2 su sentencia.

3 Artículo 3.- Definiciones.

4 Para propósitos de esta Ley, los siguientes términos y frases tendrán el
5 significado que a continuación se expresa:

6 (a) Condición de Salud Crónica -

7 (b) Condición de Salud Terminal- enfermedad o condición con una prognosis de
8 culminación de vida.

9 (c) Confinado -

10 (d) Confinado Geriátrico - confinado mayor de 65 años.

11 (e) Junta - Junta de Libertad bajo Palabra

12 (f) Secretario - Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación.

13 (g) Tribunal - Tribunal de Primera Instancia

14 Artículo 4. - Aplicación para el Programa de Liberación Compasiva

15 Esta Ley será de aplicación para el confinado que:

16 a) ha sido diagnosticado con alguna condición terminal para la cual la
17 expectativa de vida es de dieciocho (18) meses o menos; o

18 b) tiene 60 años o más al momento de la petición con serio deterioro físico o
19 mental; o

20 c) tiene 65 años o más y ha cumplido el cincuenta (50 %) de su sentencia o
21 tienes 65 años o más y le resta veinticuatro (24) meses de sentencia; o

1 d) exista alguna situación extraordinaria y convincente que no haya podido
2 ser prevista por el Tribunal al momento de imponer su sentencia.

3 Artículo 5.- Evaluación y Notificación de Solicitud

4 A. Solicitud del confinado con enfermedad terminal

5 Para la evaluación de la solicitud del confinado con enfermedad terminal la
6 Junta considerará la enfermedad terminal, la prognosis y el impacto de otras
7 condiciones de salud del confinado.

8 El confinado para cualificar para este programa tendrá que:

9 a) al momento de la petición haber sido diagnosticado con alguna
10 condición terminal para la cual la expectativa de vida es de dieciocho
11 (18) meses o menos;

12 b) los tratamientos convencionales no brindan una mejoría sustancial a su
13 condición mental o física.

14 B. Solicitud del confinado con condición crónica

15 Para la evaluación de la solicitud del confinado con enfermedad terminal la
16 Junta considerará la enfermedad crónica, la prognosis y el impacto de otras
17 condiciones de salud del confinado.

18 El confinado para cualificar para este programa tendrá que:

19 a) tener 60 años o más al momento de la petición con serio deterioro físico
20 o mental;

21 b) experimentar cierto deterioro físico o mental a su salud que disminuya
22 sustancialmente su habilidad para subsistir en el sistema correccional y

1 c) los tratamientos convencionales no brindan una mejoría sustancial a su
2 condición mental o física.

3 En los casos antes mencionados la Junta con la debida confidencialidad
4 requerida deberá:

- 5 a) en no más de 72 horas luego de haber recibido el diagnóstico, tendrá que
6 notificar al abogado, cónyuge y familiares del confinado dicho diagnóstico; y
7 cualquiera de ellos podrá solicitar la liberación compasiva en representación
8 del confinado;
- 9 b) inmediatamente luego del diagnóstico de condición terminal se deberá
10 calendarizar una visita de los familiares al confinado en un término no mayor
11 de siete (7) días luego de dicho diagnóstico. De dicha visita podrán participar
12 el cónyuge y la familia del confinado incluyendo la familia extendida;
- 13 c) ante la solicitud del confinado, su representación legal o familiares asegurarse
14 que se le brinde la asistencia necesaria al confinado;
- 15 d) a no más tardar de catorce (14) días luego del recibo de la solicitud de
16 liberación compasiva presentada por el confinado, representación legal o
17 familiares deberá someter su decisión.

18 C. Solicitud del confinado geriátrico para cualificar para este programa
19 tendrán que:

- 20 a) tener 65 años o más;
- 21 b) haber cumplido el cincuenta (50%) por ciento de su sentencia o que le quedan
22 veinticuatro (24) meses o menos de sentencia por cumplir;

1 Artículo 6.- Informe Médico

2 En el caso de los confinados con alguna condición terminal o del confinado
3 con alguna condición crónica dicha condición de salud deberá ser certificada por el
4 Médico de la institución penal en que se encuentre el confinado y este deberá rendir
5 un informe inmediatamente a la Junta. La Junta deberá inmediatamente notificar
6 dicho informe al Secretario y a los familiares del confinado o su representante legal.

7 Sin que se considere una limitación dicho informe al menos deberá contener:

- 8 a) evaluación de la condición;
- 9 b) pronosis;
- 10 c) el impacto de otras condiciones de salud;
- 11 d) grado de discapacidad (si alguno);
- 12 e) limitaciones de la discapacidad (no es requerido para los pacientes de
13 enfermedades terminales).

14 Artículo 7.- Solicitud de modificación de Sentencia por Circunstancia
15 Extraordinaria

16 El Confinado por si o a través de su representación legal podrá solicitar la
17 liberación compasiva si cumple con alguna de la siguiente circunstancia:

- 18 a) por muerte o incapacitación del miembro de su familia a cargo del cuidado
19 del hijo menor de edad del confinado;
- 20 b) por incapacitación de esposa(o) del confinado y que no haya otra persona
21 que se pueda encargar del cuidado de esta persona o

1 c) por incapacitación del padre o madre del confinado y que no haya otra
2 persona que se pueda encargar del cuidado de esta persona.

3 A pesar de lo anterior la Junta o el Tribunal según sea el caso podrá
4 considerar cualquier otra circunstancia que entienda meritoria.

5 Para efectos de esta Ley menor de edad será considerado dieciocho (18) años o
6 menos e incapacitación será considerado el haber sido diagnosticado con una
7 enfermedad terminal o crónica a que requiera cuidados especiales como la asistencia
8 de una persona para realizar sus actividades o haber sufrido un accidente que
9 incapacite a la persona de poder valerse por sí misma. Sin que sea un limitación
10 también podrán incluir el haber sido diagnosticado con Alzheimer o alguna lesión
11 cerebral entre otros.

12 La petición del confinado deberá contener:

13 a) una declaración donde explique la situación de que el miembro de su
14 familia encargado del cuidado del menor a muerto o ha sido declarado
15 incapacitado de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley; o una declaración
16 donde explique que su esposa (o) o padres según sea el caso ha sido
17 diagnosticado con una enfermedad terminal, crónica o incapacidad que
18 requiera cuidados especiales;

19 b) nombre y edad del menor, de la esposa(o) o padres según sea el caso;

20 c) que la persona muerta o diagnosticada con la condición es la única
21 disponible para cuidar al menor, esposa o padres según sea el caso;

22 d) el nombre de la persona que falleció o que quedó incapacitada;

- 1 e) en caso de muerte, deberá acompañarlo con un certificado de defunción;
- 2 f) en caso de incapacidad deberá acompañarlo con una certificación medica
3 al respecto donde se explique la condición;
- 4 g) cualquier documento que certifique que el confinado es padre del menor,
5 esposo(a) o hijo según sea el caso; estos documentos podrán ser sin ser una
6 limitación: certificado de nacimientos, certificado de matrimonio, papeles
7 de adopción, resultados de paternidad, entre otros.
- 8 h) un documento donde certifique que el confinado tiene un plan de
9 excarcelación donde se incluya dónde va a residir y la situación financiera
10 donde certifique como va a cuidar y sustentar al menor, esposa(o) o padres
11 según sea el caso.
- 12 i) autorización del confinado para que el Secretario, la Junta o el Tribunal
13 según sea el caso obtenga cualquier información o documentación
14 necesaria de los médicos o cualquier agencia del gobierno acerca de la
15 familia, el menor, esposa o padres del confinado.

16 Artículo 8. - Criterios que se deben evaluar en los casos de circunstancias
17 extraordinarias, según sea el caso:

- 18 a) Si el confinado tenia drogas, parafernalia, armas o cualquier otra sustancia
19 peligrosa en el hogar en donde se quedaba el menor al momento del
20 arresto;
- 21 b) Si el confinado se relacionaba con el menor, esposa(o), padres, antes del
22 arresto;

- 1 c) Si el confinado mantenía comunicación con el menor, esposa o padres
- 2 luego del arresto;
- 3 d) Si existe evidencia de abuso por parte del confinado en contra del menor, o
- 4 padre;
- 5 e) Si existe algún record donde se pida la anulación de las relaciones paterno
- 6 filiales, divorcio o alimento entre parientes;
- 7 f) Si el confinado tenía trabajo previo al encarcelamiento;
- 8 g) Si el confinado a participado de programas sobre paternidad o manejo de
- 9 ira durante su estadía en prisión;
- 10 h) Si existe algún record de violencia domestica;
- 11 i) Si el confinado residía con la esposa(o) previo al encarcelamiento;
- 12 j) Si el confinado tenía drogas, parafernalia, armas o cualquier otra sustancia
- 13 peligrosa en el hogar en donde residía con su esposa (o) al momento del
- 14 arresto;
- 15 k) comentarios de las víctimas;
- 16 l) comportamiento institucional;
- 17 m) el tiempo de la sentencia y tiempo el servido;
- 18 n) edad del confinado al momento de la petición;
- 19 o) edad del confinado al momento de la sentencia;
- 20 p) cualquier otro factor que la Junta o el Tribunal entienda pertinente.

21 Artículo 9. - Modificación de la Sentencia por la Junta

1 La Junta a petición del confinado, su representante o del Secretario de
2 Corrección podrá modificar una sentencia impuesta cuando el confinado cumpla con
3 lo que se establece en esta Ley. Dicha modificación podrá ser a los fines de reducir la
4 sentencia para que esta sea extinguida en el hogar con las condiciones que la juna
5 determine o en los casos de los confinados con enfermedades terminales o crónicas
6 podrá ser a los fines de conmutar el tiempo restante de sentencia por tiempo
7 cumplido.

8 La Junta tendrá un término de treinta (30) días para actuar una vez recibe la
9 petición por parte del confinado o su representante.

10 Artículo 10. - Modificación de Sentencia por el tribunal

11 El Tribunal a petición del confinado, su representante o del Secretario de
12 Corrección podrá modificar una sentencia impuesta cuando el confinado cumpla con
13 lo que se establece en esta Ley. Dicha modificación podrá ser a los fines de reducir la
14 sentencia para que esta sea extinguida en el hogar con las condiciones que el tribunal
15 determine o en los casos de los confinados con enfermedades terminales o crónicas
16 podrá ser a los fines de conmutar el tiempo restante de sentencia por tiempo
17 cumplido.

18 Artículo 11.- Proceso de Petición de Liberación Compasiva

19 El confinado, su representante legal o sus familiares podrán solicitar a la Junta
20 que evalúe el caso del confinado para ser cualificado para liberación compasiva, si
21 este cumple con los requisitos establecidos en esta Ley.

1 Por otra parte, luego de que el confinado haya extinguido todos los remedios
2 administrativos o hayan pasado 30 días del recibo de dicha solicitud a la Junta, este
3 podrá mediante moción al Tribunal por sí mismo o a través de su representación
4 legal o familiar solicitar la liberación compasiva al Tribunal.

5 El Tribunal tendrá un término de catorce (14) días para emitir un fallo sobre la
6 solicitud de liberación compasiva.

7 Artículo 12.- Factores a considerar

8 Para cualificar para el Programa de Liberación Compasiva la Junta o el Tribunal
9 según sea el caso considerará que el confinado:

- 10 a) no haya sido convicto por un delito de naturaleza sexual;
- 11 b) no tenga historial delictivo de violencia;
- 12 c) no haya cometido actos indisciplinarios en los últimos seis meses;
- 13 d) no haya sido convicto de un acto de terrorismo;
- 14 e) presentar alguna condición de salud grave, si aplica;
- 15 f) no represente peligro para cualquier persona o la comunidad en general;
- 16 g) comentarios de las víctimas;
- 17 h) comportamiento institucional;
- 18 i) el tiempo de la sentencia y tiempo el servido.

19 Estos requisitos no serán de aplicación en casos de confinados con enfermedades
20 terminales. Este listado no será uno taxativo y la Junta o el Tribunal podrán
21 considerar cualquier otro factor que entiendan meritorio.

22 Artículo 13.- Reglamento

1 La Junta y el Departamento, según definido en esta Ley establecerán en un
2 término de ciento ochenta (180) días, luego de la aprobación de esta Ley un
3 reglamento para cumplir con los dispuesto en esta Ley y para el establecimiento del
4 Programa de Liberación Compasiva.

5 Artículo 14.- Clausula de Salvedad

6 Si cualquier disposición de esta Ley fuera declarada inconstitucional o nula, por
7 Tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni
8 invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado al
9 párrafo, inciso o artículo de la misma que así hubiese sido declarado
10 inconstitucional.

11 Artículo 15. - Vigencia

12 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.